

370

+

Summario del decreto de N. M. S. P. Innoçencio X.
sobre la communión quotidiana.

Auiendo llegado a oida de su sanctidad, que en algunos Obis padra preualge la communión quotidiana, en vieny Sancto tambien y que se dice: que es de derecho diuino, y que en su administracion ay algunos abusos, como el comulgar alguna, no en las iglesias, sino en oratorios particulares y en fycasas, recortados en las camas, sin enfermedad graue. lleuando la eucharistia algunos sacudotes ocultamente: y que otros reciben mas formas, y particular y mayor que lo acostumbrado, y que se confiesan de pecados veniales con sacerdote no aprobado por el ordinario. y auiendo su sanctidad remitido este negocio a la sagrada Congregacion de Cardenales interpretes del Concilio de Trento, precediendo maduro examen de todo, determino lo siguiente.

Primera mente, que aunque la communión frequente y quotidiana aya sido alabada siempre de los Sanctos Padres, nunca determinaron dias ciertos en los Meses, o semanas para recibir la communión, o abstenerse de ella. como tampoco los determino el Concilio de Trento: sino considerando la fragilidad humana, sin mandar cosa alguna, insinuó su deseo, diciendo: que quisiera, que en todas las Misas, aque los ficles asistien, comulgaran y esto no sin causa, porque son muchos los reuiros ocultos de las consciencias, varios los diuertimientos del espiritu con los negocios, y al contrario muchas las gracias, que Dios concede a los humildes. Las quales no uiendolos los ojos humanos, no se puede juzgar cosa cierta de la disposicion de cada uno, y consiguientemente de la mas frequente, o quotidiana Communión. y por esto en quanto a los hombrs de Negocios, se dexa al juicio de los Confesores, que exploran lo oculto de las consciencias, la frecuencia de sus communiones, lo qual y de la pureza de la alma, fruto de la comunión y aprouechamiento espiritual juzgaran y determinaran lo que alos tales, y a las personas casadas les esta bien hacer para el mayor aprouechamiento de sus almas, aduirtiendo a las personas casadas, que no debiendo, segun el Apostol, defraudar ^{en las diligencias matrimoniales} ~~se en las diligencias matrimoniales~~ sino y de comun consentimiento y por tiempo determinado, para darse a la oracion, con mas racon deben atender a la continencia, quando uiuieren de comulgar, por la reuerencia debida al sacramento, y para recibirle con mas pureza.

+ y en esto uelaran con diligencia los Prelados, no para que con algun genero de mandato se aparten algunos de la communión frequente, o quotidiana, ni son abant dias determinados, en que se aya de comulgar, sino determinando por sus proprias personas, por los Parochos y Confesores lo que cada uno se lea de permitir, y lo que se a de procurar y, que a ninguno se le prohiba absolutamente la communión frequente, o quotidiana, y con esto se a de poner toda uigilancia en orden a que cada uno comulgue con mas, o menor frecuencia dignamente, segun pareciere, sea mas, o menor su preparacion.

De mas de esto a las Monjas, que quisieron comulgar cada dia se les a de ad-
vertir, que comulguen en los dias señalados por su Regla, pero si algunas fueren
de tanta pureza, y fervor de espiritu, que pareciere ser dignas de mas frecuentes,
o quotidiana comunión, se les permita.

Fuera de la diligencia de los Parochos y Confesores, importará a los Predicadores,
que quando exortaron a los fides (como deben) a la frecuencia de la comunión,
juntamente digan la grande preparacion, que es menester para ella, y
deben a entender, que aquellos, que desean la frecuente, o quotidiana comu-
nion (sean del estado que fueren) deben considerar su miseria, y la dignidad
del Señor, que an de recibir, y con la consideracion de la cuenta, que an de dar
a Dios en señarse a reverenciar la mesa del cielo, y quando se sintieren me-
nos preparados, abstenerse de ella, y procurar mayor preparacion. Y los Obis-
pos, que en sus Obispados usen en esta deuotion con el sanctissimo Sacramento,
den gracias a Dios por ello, y procuren mantenerla con temperamento prudencial, de-
biendo a entender, que por rason de su oficio no deben perdonar trabajo, ni diligencia
en orden a desterrar toda irreverencia, o nota de escandalo en la sagrada comunión,
y que en los que la reciben se aumenten los dones, y virtudes, lo qual se siga co-
piosamente, si los que por la divina gracia tienen este deseo de recibirla se acor-
tumbraron a considerar bien su disposicion, y examinar sus consciencias con temor
divino. Para cuya utilidad esta sagrada Congregacion ruega a N. S. Jeruchimo,
que se dio en sustento de las almas, y precio de su Redempcion, y se a de dar en pre-
mio, que les de auxilio, para que dignamente se preparen, y comulguen.

De mas de esto los Obispos, Parochos, y Confesores reprehenden a los que dicen: que la
comunión quotidiana es de derecho divino, y enseñan que en las iglesias, y or-
atorios particulares, por privilegio Apostolico se a de recibir la Eucharistia de
mano del sacerdote, y no se a de llevar de secreto a los que estan en sus
casas, ni en las camas, sino y a los enfermos, que no pueden recibirla en los
lugares dichos, a los quales si se llevar de la iglesia, sea publicamente y con
la pompa que dispone el Ritual Romano, y si de oratorio privilegiado sea con
decentia, y procuren tambien en quanto ala comunión del vierny sancto, que
se guarden las Rubricas del Missal, y uso de la iglesia Romana, y tambien, que
ninguno se den muchas formas, o mayor, sino las acostumbradas. Ni permi-
tan que se haga Confesion de pecados veniales con sacerdote, que no este aproba-
do. Y si los Parochos, o Confesores, aunque sean Regulares, o qualesquiera otros sa-
cerdotes contravinieren a esto, acuerdense que an de dar cuenta a Dios, y de que
no les faltará el justo castigo por mano de los Obispos, y Ordinarios en virtud
de la facultad especial, que por este decreto les da la sede Apostolica contra los
transgresores, aunque sean Regulares, y Jesuitas.

Y hecha de todo lo dicho entera relacion, su Sanctidad lo aprobó y mandó, que
este decreto se imprimiese y publicase. Dado en Roma a 12. de Febrero de
1679.